



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Heidy Johana Vargas Condia en representación del menor Heyller Andrés Estrada Vargas
Demandado	José Antonio Estrada Jiménez
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00109 00
Asunto	<b>Inadmitir demanda</b>
Fecha de la providencia	Cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** la demanda ejecutivo de Alimentos obrante a folios 1 al 19 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

\*Debe dar estricto cumplimiento al Nral 2º art. 82 CGP (identificación y domicilio de las partes, incluyendo a los menores)

\*Debe indicar la dirección electrónica de las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CGP).

\*Las pretensiones deben estar debidamente separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo. (Arts. 90.1 y 82.4 CPG).

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

**NOTÍFIQUESE,**

**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Jueza

 **SOMOS LA CARA  
HUMANA DE LA JUSTICIA**

 **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 41 Del **58 ABR 2019**

**AYELETH PRIETO PADILLA**  
Secretaria